

Mui Señor mio. De orden del Consejo se me ha remitido  
 el exemplar adjunto de esta Real Cedula y la comunico  
 a Vm para su cumplimiento autorizada por el Srno  
 mas antiguo y de gobierno de este Corregimiento.

Nro Señor que a Vm m. a. Azp. a 4 de

Dic. re de 1789

M. M. & Vm mat. y seg. liz. <sup>don</sup>

Joseph Don Jor

J. M. de la Villa de Bergara

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Large decorative initial 'L' at the top of the right page]*  
Le  
dir,  
do,  
de  
M  
Gib  
ent  
• Oce  
de  
Fla  
de  
tes  
cile  
Con  
ten  
din  
cile

7

Don Carlos por la gracia de Dios

Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicili-  
as, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de To-  
ledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Menorca  
de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Conceja, de  
Muxcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de  
Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias ori-  
entales y occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar  
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,  
de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de  
Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y  
de Molina &c. Nos del mi Consejo, Presiden-  
tes y oidores de las mis Audiencias y Chan-  
cellerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y  
Corte, ya todos los Corregidores Asistentes, In-  
tendentes, Gobernadores Alcaldes mayores por  
dinamos, y otros quales quier Sucesos y Juti-  
cias de todos mis Reynos, así de Realengo

Como de Señorio, Abadengo y ordenes, tanto a los que  
ahora son como a los que seran de qui adelante, Sabed:

Que continuando mi Junta General de Comercio y  
Moneda et Examenes de los perficiados e inconvenientes  
que las ordenanzas que misafer Camaron a los progresos  
de las Artes e industria, me hizo parte en Consult  
ta de veinte y ocho de Enero de este año algunos me  
dios conducentes a precaverlos, especialmente res  
pecto a los Texidos; y haviendo en Cargado ala mis  
ma Junta, Conformandome con su dictamen, que  
proceda a rectificar todas las ordenanzas en la par  
te facultativa y lemas dependiente de su inspeccion,  
proponiendome quanto estimare justo, y haciendo  
formar tratados que instituyan en las mejores ope  
raciones practicas de cada Arte; por Real De  
creto dirigido al mi Consejo con fecha de vein  
te y uno de Septiembre proximo he resuelto que  
los fabricantes de Texidos puedan inventarlos,  
imitarlos y variarlos libremente segun tengan  
por conveniente, asi en el ancho, numero de hilos

y pero, como en las mani<sup>as</sup> obrar y maquinari, poniendoso  
la en ellos el nombre del Fabricante y Pueblo de su resi  
dencia; y en las mani<sup>as</sup> fabricadas segun or  
denanza, debexa fixarse el Sello acostumbrado de ella,  
para que siendo visible la diferencia entre los textiles  
no haia el menor abuso en perjuicio del Comprador,  
Zelando se a fin de que no se varie la aplicacion de se  
llos combinada por este medio la libertad en los fa  
bricantes, la perfeccion y diversidad en las Manufac  
turas, y la seguridad en los Compradores, debexa ce  
sar el uso del Sello de Fabricante libre que al pro  
porcionar la variacion de Pines, telares y tornos,  
se apocobo en Decreto de Veinte y cinco de octubre  
de mil Setecientos ochenta y seis y Real Cedu  
la expedida por el mi Consejo en nueve de No  
viembre siguiente, pues mediante la absoluta li  
bertad que concedo a los Fabricantes viene a ser  
inutil semejante distintivo, y por consecuencia  
cederan tambien la pruebas y calificaciones sobre  
la inteligencia o aptitud de los Artifices que  
Conforme a dicha Real Cedula debian pre

na proceda con execucion. Y publicado en el mi  
sefo el Citado Real Decreto, acodo sin cumplimie  
to, y para ella expedir una mi Cedula. Por la  
qual os mando a todos y a cada uno de vos en su  
correspondientes distritos, lugares y jurisdic  
ciones veais mi Real Resolucion que queda ex  
puesta, y la guardais, cumplais y executais  
hagais guardar cumplir y executar sin permi  
tir su contravencion en manera alguna antes  
bien, para su debida observancia, dais las or  
denes y providencias necesarias por donde  
asi al fomento de la industria y de las fabricas  
nacionales y sea breva mi voluntad y que al tras  
lado impreso de esta mi Cedula, firmado de  
Dn Pedro Escalano de Arista, mi Secretario  
Escrivano de Camara mas antiguo y de Es  
cribano del mi Consejo se le de la misma fey.  
Credito que es el original. Dada en San Loren  
no a once de octubre de mil Setecientos ochenta

ta y ruebe Yo el Príncipe Don Manuel de Aragon

~~Príncipe de Asturias de la Corona de Castilla~~

hice exhibir por su mandado El Conde de Campo  
manes Don Andres Conneso: Don Juan Matias  
de Arcanate: Don Jph de Zuano: Don Pedro An  
dres Buxiel: Registrada: Don Leonardo Mar  
que: por el caniller mayor: Don Leonardo Mar  
que: Escopia de su original, de que Certifico: Don  
Pedro Escolano de Axieta

Copia de su original segun certifico y firmo

Don. Leonardo de  
C.